



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.065.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-065, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita, lista de contribuyentes que presentaron recibo de exoneración de tributos por donaciones a partidos políticos en el año dos mil catorce, requiriendo que se detalle nombre, apellidos, partido político que emitió el recibo, fecha de emisión, monto de la donación y fecha en que estos recibieron los recibos de exoneración de impuestos.

Es importante señalar que el ciudadano en su petición plantea el término "recibos de exoneración" siendo el término legal pertinente "Comprobante de Donación" según base legal ubicada en La Ley de Impuesto Sobre La Renta artículo 32 inciso último, por lo cual sobre ese mismo concepto se efectuó el trámite a dicha solicitud.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.



En virtud de lo anterior, la solicitud realizada por el peticionario se envió por medio electrónico el veinticinco de marzo del corriente, a la Dirección General de Impuestos Internos, que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada remitió Memorando de referencia 100002-MEM-045-2015, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el siete de abril de los corrientes, en el cual expresó que la información que ha solicitado está clasificada como confidencial, por lo tanto no puede ser entregada.

III) No obstante lo anterior, es importante hacer del conocimiento al solicitante que según Decreto Legislativo número 843, publicado en el Diario Oficial número 219, Tomo 405, de fecha 24 de noviembre de 2014 se reformó de entre otros el epígrafe y literal "F" del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, dicha reforma ordena a los Partidos facilitar a la ciudadanía de manera oficiosa, mediante medios electrónicos o físicos, montos de financiamiento público o privado, agregándose además en dicha reforma el artículo 26-A, indicando que cada partido político deberá contar con una Unidad de Acceso a La Información o de Transparencia, para la atención de solicitudes ciudadanas, la cual deberá estar ubicada en la sede central de cada Partido Político, por lo que se sugiere dirigir su petición a la Unidades competentes, según el marco legal citado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal b) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: a) Que según Memorando de referencia 100002-MEM-045-2015, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el siete de abril de los corrientes, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos la información que ha solicitado está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en los artículos 24 literal d) y 110 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública; b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; c) Que de conformidad al Decreto Legislativo número 843, citado en el romano III de la presente resolución, puede dirigir su solicitud a las Unidades de Acceso a la Información de los diferentes Institutos Políticos y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

